

ACUERDO DE ESCISIÓN.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-848/2017.

ACTOR: MANUEL JESÚS
CLOUTHIER CARRILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO.

SECRETARIA: LAURA ANGÉLICA
RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre
de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la
protección de los derechos político-electorales del
ciudadano **SUP-JDC-848/2017**, promovido por Manuel
Jesús Clouthier Carrillo, contra la Resolución
INE/CG386/2017 y el Acuerdo General
INE/CG387/2017, emitidos por el Consejo General del
Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Los hechos narrados por el actor en su escrito de demanda, así como las constancias de autos, permiten conocer lo siguiente:

1. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, "por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recaba apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.".

2. Acuerdo General INE/CG387/2017. En la misma fecha, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, presentó ante el Instituto Nacional Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano, contra la resolución y el acuerdo general precisados en el resultando inmediato anterior.

III. Integración y turno de expediente. Por auto de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-JDC-848/2017 y ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para acordar lo que en derecho procediera y propusiera la resolución que corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, toda vez que implica determinar el cauce legal que debe darse al escrito de demanda presentada por el actor.

En este sentido, la Sala Superior considera que la adopción de tales medidas no constituyen un

acuerdo de mero trámite, sino que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento que debe ser aprobada por el Pleno de este Tribunal¹.

SEGUNDA. Escisión. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

En atención a esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

¹ Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/99 de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Consultable en: <http://www.trife.gob.mx/>.

Es importante precisar que esta Sala Superior ha sostenido que, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el recurso que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente.

Lo anterior, está contenido en la jurisprudencia 04/99, del rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR².

En el caso, el actor promueve demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra los siguientes actos:

1. La resolución INE/CG386/2017, emitida el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recaba apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, a páginas 445 y 446.

electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

2. El Acuerdo General INE/CG387/2017, en el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.

Respecto del primer acto, el promovente se inconforma esencialmente, de los plazos establecidos a los aspirantes a candidatos independientes, para recabar apoyo ciudadano.

En cuanto al segundo, impugna la implementación de una aplicación móvil como mecanismo para recabar el apoyo ciudadano.

Precisado lo anterior, se advierte que la materia de las impugnaciones no encuentra vinculación entre sí, y es un hecho notorio para esta Sala Superior, que se encuentran radicados los recursos de apelación SUP-RAP-605/2017 y SUP-RAP-606/2017, interpuestos contra la Resolución INE/CG386/2017, en los cuales se impugnan precisamente los plazos establecidos en dicha determinación, dentro de los cuales se encuentran incluidos los previstos para los aspirantes a

candidatos independientes, para recabar apoyo ciudadano.

En consecuencia, se estima procedente escindir la demanda, a fin de que la impugnación relacionada con la Resolución INE/CG386/2017, sea analizada en un diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Por ello, debe remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las conducentes copias certificadas de las constancias que obran en el expediente, se proceda a registrar el correspondiente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y se le dé el trámite que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se escinde la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-848/2017, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente en los términos precisados, y lo turne a la Ponencia que corresponda.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SUP-JDC-848/2017

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO